



SAN JUAN

**LEY 173-A
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Discapacidad mental.

Sanción: 19/11/2014; Boletín Oficial: 10/12/2014

Artículo 1º.- Tendrán derecho a viajar gratuitamente en los sistemas de transporte colectivos de pasajeros, los menores de edad con discapacidad mental.

Art. 2º.- Los beneficiarios de esta ley, deberán efectuar el viaje acompañados de una persona adulta encargada de la custodia de los menores.

Art. 3º.- Las empresas concesionarias de transporte, proveerán del pase anual gratuito a los menores comprendidos en esta ley.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

